CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2327-2026
Fecha: 10-09-2026 Hora: 01:48 PM Folios:

CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165105-0040/2026,** donde obra Auto N° 160-03-50-01-0307 del 03 de julio de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en las coordenadas Norte 6° 41´ 49.6" Oeste 75° 57´ 51.3", a la altura del predio denominado toyo-el cristal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-3002, localizado en la vereda el toyo, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por la señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 08 de julio de 2026, al correo electrónico jml030@hotmail.com.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Giraldo, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 10 de julio de 2026.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 21 de julio de 2026, cuyo resultado se consignó en el informe técnico N° 160-08-02-01-1977 del 30 de julio de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

VISITA TECNICA

La visita técnica de inspección se realizó el día 21 de julio de 2026. Fue atendida por el señor Romel Arias (espeso de la propietaria y Titular del Permiso) identificado con cedula de ciudadania No 70.432.344, Administrador del Restaurante

En la visita se observo que en el sitio aun no se ha puesto en funcionamiento el Sistema de tratamiento de los vertimientos Domesticos.

Se debera implementar sistema de trampa grasas y arena al sistema de lavado de vehiculos
Se debera mejorar el sistema de recoleccion y conduccion de las aguas del lavado de vehiculos con cunetal e instalacion de trampas de arenas

	
Pozo septico	*Zona de Lavado*

6. ***Conclusiones***

En el predio denominado Restaurante y Lavadero Los Cristales, identificado con matrícula inmobiliaria 024-3002, localizado en la vereda Toyo del municipio de Giraldo Antioquia, a este se accede por la actual vía nacional en el sentido Cañasgordas - Medellín, a 2 kilómetros aproximadamente antes de la entrada a la cabecera urbana del municipio de Giraldo, representado legalmente por la señora YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA con cedula de ciudadanía No 42.760.948. solicita Permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales Industriales (ARI), a realizarse a la fuente superficial denominada El Cristal, la cual discurre desde la parte alta del mismo predio La Ilusión de propiedad de la señora Yanid Loaiza, la cual luego de un recorrido aproximado de 300 metros desde la parte alta del predio, descarga en la quebrada La Puná, Dicho vertimiento se localiza en las coordenadas geográficas 6°41'49.6"N 75°57'51.3"W. Se Proyecta una descarga de agua residual domestica e industrial con descarga intermitente de 0.31 l/s, 24 horas al día, 30 días al mes.

No se evidencian conflictos ambientales para la el vertimiento acorde con el análisis cartográfico y el certificado de usos del suelo emitido por la secretaria de planeacion del municipio de Giraldo.

El vertimiento y la operación del Retaurante y Paradero El Cristal, El documento plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento cumple con los términos de referencia contenidos en el artículo 6 de la resolución 1514 de 2012. no tiene una afectacion ambiental significativa sobre el ecosistema, se deberan implemetar todas las medidas de mitigacion y prevencion de impactos planteadas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento,

El usuario deberá realizar caracterización en 12 meses una vez tenga en funcionamiento los sistemas de tratamiento de los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015 y las memorias de cálculo de los sistemas

Una vez evaluada la información aportada por el usuario, el cual adjunta documento titulado Evaluación Ambiental del Vertimiento donde evalúa los posibles impactos ambientales generados por el funcionamiento y operación de las instalaciones del Restaurante y Lavadero El Cristal, así como las acciones a implementar para mitigar, corregir o compensar dichos impactos, La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Dado que los sistemas de tratamiento de aguas residuales se encuentran en proceso de implementación y, que los mismos fueron diseñados bajo los parámetros definidos en la Resolución 330 del 2017 por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009, se tomó como referente el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 y las memorias de cálculo de los sistemas para, de forma presuntiva, presentar los resultados de los valores máximos permisibles proyectados para el sistema de tratamiento.

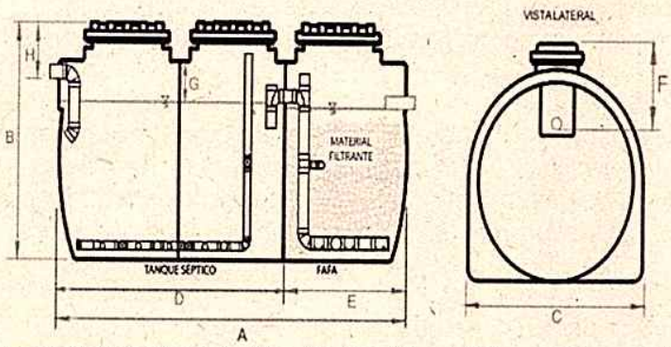
7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

Otorgar al Restaurante y Lavadero Los Cristales, identificado con matrícula inmobiliaria 024-3002, localizado en la vereda Toyo del municipio de Giraldo Antioquia representado legalmente por la señora YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA con cedula de ciudadanía No 42.760.948, Permiso de

vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales Industriales (ARI), a realizarse a la fuente superficial denominada El Cristal, la cual luego de un recorrido aproximado de 300 metros desde la parte alta del predio, descarga en la quebrada La Puná, Dicho vertimiento se localiza en las coordenadas geográficas 6°41'49.6"N 75°57'51.3"W. con una descarga de agua residual domestica e industrial con descarga intermitente de 0.31 l/s, 24 horas al día, 30 días al mes, para un tiempo de duracion de 5 años

Acoger los planos y diseños del sistema de tratamiento, el cual está compuesto por tanque septico con una capacidad volumetrica de 2000 litros, el Sistema de tratamiento de aguas residuales está diseñado para uso residencial, industrial e institucional. Los sistemas sépticos integrados son tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).





Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, proveniente de baterías sanitarias, y la zona del restaurante.

Dicho vertimiento se localiza en las coordenadas geográficas 6°41'49.6"N 75°57'51.3"W. con una descarga de agua residual domestica e industrial con descarga intermitente de 0.31 l/s

Se debera implementar sistema de trampa grasas y arena al sistema de lavado de vehiculos y se debera mejorar el sistema de recoleccion y conduccion de las aguas del lavado de vehiculos con cunetas e instalacion de trampas de arenas

Deberá realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.

Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

El sistema de tratamiento de Aguas Residuales deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e Industriales

Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a*

las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que los artículos 2.2.3.3.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.3.5.8 ibídem modificado por el Decreto 050 de 2018, establecen respectivamente, el procedimiento administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos y el contenido de la resolución por la cual se otorga el dicho permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.5.6 de la norma Ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 050 de 2018, describe que, dentro del estudio de la solicitud del trámite, se verificará, analizará y se evaluará cuando menos ciertos aspectos, para lo cual la norma diferencia si se trata de vertimiento al suelo o a cuerpo de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 160-08-02-01-1977 del 30 de julio de 2026, se concluye lo siguiente:

- Si bien es cierto en el formulario único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, solo se indicó que solicitaba permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas con un caudal a verter de 0.11 l/s, se precisa que conforme a evaluación técnica efectuada por CORPOURABA, se constató que la documentación de carácter técnico que presentó la interesada contempla las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, donde en relación a las necesidades planteadas y debidamente justificadas se concluye que es viable técnicamente otorgar permiso de

vertimientos al agua para las descargas de aguas residuales domésticas e industrial, con un caudal a verter de 0.31 l/s.

- La señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, ha dado cumplimiento técnico y jurídico para acceder al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales requerido en el marco de las actividades que se realizan en el predio denominado el cristal.

- La señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1241 del 01 de agosto de 2018, obrante en el expediente 160165102-0006/2018.

- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 400-8-2-2-1891 del 22 de julio de 2026, el área donde se realizarán los vertimientos de aguas residuales se ubica en la zona hidrográfica 2 Magdalena-Cauca, subzona hidrográfica 2622- Directos al Cauca entre ríos Tonusco e ltuango, no se encuentra en área de ley 2da de 1959 y no se encuentra en área protegida.

- Según el informe técnico referido y acorde al concepto del uso del suelo expedido por la Secretaria de planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Giraldo, se certificó un uso compatible con el uso del suelo establecido para esta área.

- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

- Que el predio a intervenir, denominado toyo- el cristal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-3002, cedula catastral N° 05306000200000005002800000000, localizado en la vereda El Toyo, jurisdicción del Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, es propiedad de las señoras MANUELA ARIAS MIRA, identificada con cédula N° 1.041.176.949, y MARIA CAMILA ARIAS MIRA, identificada con cédula N° 1.041.176.707, quienes otorgaron autorización a favor de la señora YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.760.948.

Que la señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-1977 del 30 de julio de 2026, se otorgará a la señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, permiso de vertimientos al agua para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado toyo- el cristal,, identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-3002, localizado en la vereda el toyo, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, permiso de vertimientos al agua para las descargas

de las aguas residuales domésticas e industriales, en un caudal de 0.31 l/s, generadas en el predio denominado toyo- el cristal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-3002, localizado en la vereda el toyo, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Características del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales:

Características del vertimiento industrial: Descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.2 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas al día y frecuencia de descarga de 30 días al mes, procedentes de un tanque desarenador y una trampa de grasas, que se encarga de tratar las aguas residuales generadas en el proceso del lavado de vehículos, se realizará en la quebrada el cristal en las coordenadas geográficas 6°41'49.6"N 75°57'51.3"W, que luego de un recorrido aproximado de 300 metros desde laparte alta del predio descarga en la quebrada la puná, en la zona hidrográfica 2 Magdalena-Cauca, subzona hidrográfica 2622- Directos al Cauca entre ríos Tonusco e Ituango.

Características del vertimiento doméstico: Descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.11 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas al día y frecuencia de descarga de 30 días al mes, procedentes de un sistema séptico, que se encarga de tratar las aguas residuales generadas en el área de restaurante, concinas, unidades sanitarias y un hotel con seis (6) habitaciones, se realizará en la quebrada el cristal en las coordenadas geográficas 6°41'49.6"N 75°57'51.3"W, que luego de un recorrido aproximado de 300 metros desde laparte alta del predio descarga en la quebrada la puná, en la zona hidrográfica 2 Magdalena-Cauca, subzona hidrográfica 2622- Directos al Cauca entre ríos Tonusco e Ituango.

Parágrafo. El abastecimiento del recurso hídrico se realiza en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1241 del 01 de agosto de 2018, obrante en el expediente 160165102-0006/2018.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.

- Los planos y diseños del sistema de tratamiento, el cual está compuesto por tanque septico con una capacidad volumetrica de 2000 litros, el Sistema de tratamiento de aguas residuales está diseñado para uso residencial, industrial e institucional. Los sistemas sépticos integrados son tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Implementar sistema de trampa grasas y arena al sistema de lavado de vehículos y se debera mejorar el sistema de recoleccion y conduccion de las aguas del lavado de vehiculos con cunetas e instalacion de trampas de arenas, para tales efectos se

le otorga el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

2.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

2.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

2.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas e industriales, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.

3. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

4. Garantizar adecuada disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

5. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.

6. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.

7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el marco del presente permiso de vertimientos.

8. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **160165105-0040/2026**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **YANID DE LA CRUZ MIRA LOAIZA,** identificada con C.C. N° 42.760.948, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		03/09/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160165105-0040/2026